Nota DNC N° 4099 /2022

Asunción, 12 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**413116**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Elaboración de Proyectos de Inversión
Entidad	Municipalidad de los Cedrales
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En atención a la normativa que indica "*…una vez finalizada la oferta técnica la autoridad competente de la convocante emitirá acto administrativo…*". En el mismo orden el proceso no contempla el plazo de impugnación requerido "*la fijación de fecha y hora deberá contemplar el plazo de interposición de recurso de protesta*".

2. Observamos que la UOC, forma parte del comité de evaluación, solicitamos ajustarse en lo establecido Dcto. 2998/2019 Art. 8 que establece "Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación".

3. Evaluación económica: no se visualiza evaluación de la declaración jurada de miembros.

4. Acta de apertura económica; solicitamos considerar los siguientes criterios: "la existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta", "constancia de la presentación de formulario de oferta debidamente firmado", "constancia de las omisiones detectadas en la verificación cuantitativa" y "dejar constancia de toda la información dada a conocer a los o por los asistentes al acto".

5. Informe económico: no se visualiza evaluación de "margen de preferencia local".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py